

132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, vigente en los términos previstos en el Real Decreto 1538/2006; el Real Decreto 545/1995, de 7 de abril (BOE de 12 de junio), por el que se establece el título de técnico superior en Imagen para el diagnóstico y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA del 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de la autorización de enseñanzas solicitada al centro docente privado de formación profesional «Centro de Estudios Sanitarios, Dr. Arduán», de Sevilla, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de formación profesional.

Denominación específica: «Centro de Estudios Sanitarios, Dr. Arduán».

Código del centro: 41701493.

Titular: Centro Médico de Técnicas Diagnósticas, Dr. Arduán, S.L.

Domicilio: Avda. de Jerez, 46.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Composición resultante:

Ciclos formativos de formación profesional de grado superior:

- Imagen para el diagnóstico:

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 120.

- Radioterapia:

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2010/11, pues tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos a otras personas

Tercero. Del contenido de esta Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Cuarto. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Quinto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía.

Advertido error material en los modelos que, como Anexos, acompañan a la Orden de 14 de octubre de 2010, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía, publicada en el BOJA número 222, de 15 de noviembre de 2010, procede su subsanación y la adición del Anexo VI que a continuación se inserta.

Sevilla, 20 de diciembre de 2010

ANEXO VI

PROCESO DE CIERRE Y DILIGENCIADO DE LOS LIBROS DE CALIFICACIONES

El Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño establecido por la Orden de 16 de febrero de 1996, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del alumnado que curse los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, mantendrá los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente respecto a las enseñanzas cursadas hasta la finalización del año académico 2009-2010, mientras que, a partir del curso 2010-2011, será la certificación académica personal el documento que tendrá valor acreditativo de los estudios realizados.

Por ello, los centros docentes deberán cerrar el Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño mediante la diligen-

cia que se indica a continuación e inutilizarán las páginas restantes. Cuando la apertura del expediente académico personal suponga la continuación del anterior Libro de Calificaciones, se reflejará la serie y el número de éste en dicho expediente académico.

D I L I G E N C I A

Para hacer constar que el presente Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño queda cerrado, según lo establecido en la disposición transitoria única de la Orden de la Consejería de Educación, , por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en Andalucía, estando inutilizadas las restantes páginas.

En , a de de 20...

Vº Bº El/la Director/a El/la Secretario/a

Fdo.: Fdo.:

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 468/10-S.3.º, interpuesto por la Asociación Nacional de Taxidermistas (ANTAX) contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución dictada por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 7.9.09, por la que se regula la composición, funciones y régimen del funcionamiento de la Comisión de homologación de trofeos de caza, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

2.º Recurso núm. 759/10-S.1.º, interpuesto por don José Luis Navarro Pérez contra la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición deducido contra la Resolución dictada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 17.12.09, de concesión y denegación de subvenciones para acciones y actividades sostenibles en los parques naturales y nacionales de Andalucía, incluidos en la Red Natura 2000 y sus áreas de influencia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

3.º Recurso núm. 1962/10-S.1.º, interpuesto por don José Antonio López Alemán contra la Orden del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 8.7.10, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte núm. 12-A del CUP «Sierra de Gádor», en el término municipal de Almócita (Almería) (MO/00033/2008), código de la Junta de Andalucía núm. AL-70.006-CCAY, ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

4.º Recurso núm. 778/10-S.1.º, interpuesto CSI-CSIF contra Orden de 18.6.10, por la que se encomienda a la Empresa Pública de Gestión Medioambiental, S.A., la realización de determinados trabajos en materia de calidad ambiental, cambio climático y medio ambiente urbano, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

5.º Recurso núm. 730/10-S.3.º, interpuesto por don Antonio Cobo Peragón contra la Orden de 9.7.10, dictada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el deslinde del monte público «Santa Catalina, Cerro del Neveral, La Imora y el Almendral», con código JA-30020-AY, propiedad del Ayuntamiento de Jaén y sito en ese término municipal (MO/00102/2008), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

6.º Recurso núm. 790/10-S.1.º, interpuesto por Jamones y Embutidos Casa Ruiz, S.L., contra la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición deducido contra la Resolución dictada por la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 20.1.10, de concesión y denegación de subvenciones para la gestión forestal sostenible de los montes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

7.º Recurso núm. 668/10, interpuesto por don Antonio Tejerina Medina, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 24.5.10, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 8.10.07, recaída en el expediente sancionador núm. GR/2007/109/COS, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de costas, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de diciembre de 2010.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se modifica el canon de mejora vigente a solicitud del Ayuntamiento de Rota (Cádiz). (PP. 2860/2010).

El establecimiento de un canon, denominado «canon de mejora», de carácter transitorio e integrado dentro del precio del agua, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas, colección y evacuación de aguas pluviales y residuales urbanas de poblaciones.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, en su artículo 91, faculta a las entidades locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración podrán solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento con carácter temporal de la modalidad del canon de mejora regulado en la Sección III y en la Sección I